

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la expedición del **Reglamento para el Otorgamiento del Reconocimiento al Mérito y Perseverancia Nicolaíta**, en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la Expedición del Reglamento para el Otorgamiento del Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO Y LA PERSEVERANCIA NICOLAÍTA

**Publicado en Periódico Oficial num. 146,
de fecha 27 de noviembre de 2019**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; tiene por objeto instituir el “Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta” en los términos que aquí se establecen y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 224 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- La institucionalización del “Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta” en el municipio, tiene por objeto estimular, valorar y reconocer la labor de las o los Habitantes, Instituciones, Industrias y Comercios nicolaítas, que en sus diversas manifestaciones, participan de manera notable en el desarrollo educativo, cultural, social, humano, industrial y comercial de la Ciudad.

ARTÍCULO 3.- El Reconocimiento objeto de este reglamento es la máxima distinción del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León otorgará a los nicolaítas

mediante el “Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta”. Asimismo podrán distinguirlos con menciones honoríficas y otros estímulos a propuesta del Consejo Ciudadano para el Otorgamiento del “Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta”.

ARTÍCULO 4.- Serán acreedoras al mencionado reconocimiento, las personas físicas residentes en el municipio o personas morales de nacionalidad mexicana establecidas en el mismo, que en el desempeño de sus actividades, realicen actos de evidente significado y trascendencia en beneficio de la comunidad nicolaíta, y que hayan destacado en cualquiera de las actividades señaladas en el artículo siguiente. Bajo ninguna circunstancia podrán ser galardonados, Servidores Públicos Municipales de cualquier nivel o integrantes del Ayuntamiento, mientras se encuentren en el desempeño de sus funciones.

Los candidatos deberán ser propuestos por ciudadanos de reconocido prestigio y probidad moral así como instituciones del ámbito público y privado, organizaciones de la sociedad civil, locales, nacionales e internacionales y dependencias públicas en los ámbitos municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 5.- Las áreas de actividad, profesiones, oficios y demás manifestaciones del quehacer humano en el que se podrá otorgar un reconocimiento en cada una de las siguientes categorías:

- A) Mérito Educativo.
- B) Aportación al Desarrollo Social y Humano.
- C) Aportación al Desarrollo Industrial.
- D) Aportación al Desarrollo Comercial.
- E) Mérito Cultural.
- F) Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 6.- Son funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano para el Otorgamiento del “Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta” analizar las propuestas ciudadanas, seleccionar tres candidatos o candidatas en cada categoría y deliberar para la selección de las o los galardonados, dicho Consejo estará integrado por personas de probada honorabilidad y con conocimientos distinguidos en los ámbitos indicados en el artículo anterior, como sigue:

- A) Un Ciudadano Nicolaíta distinguido, con voz y voto;
- B) El Cronista de la Ciudad, con voz sin voto;
- C) El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas como Representante del Ayuntamiento, con voz sin voto;

- D) Un representante del sector deportivo que por su trayectoria haya sido distinguido en el ámbito municipal, estatal, nacional o internacional, con voz y voto;
- E) Un Representante del Sector Educativo, preferentemente quienes ocupen los cargos de: Rector, Secretarios o Directores de Universidades, Facultades, o Investigadores, Académicos, en las áreas de: Humanidades, Ciencias de la Educación; así como Profesionistas del sector educativo con estudios de postgrado en instituciones localizadas en el municipio, con voz y voto;
- F) Un Representante del Sector Industrial, preferentemente Presidentes o Directivos de industrias localizadas en el municipio, con voz y voto;
- G) Un Representante del Sector Comercial, con voz y voto;
- H) Un Representante del sector laboral, excepto dirigentes sindicales, con voz y voto; y
- I) Un representante del Sector Cultural, de amplia trayectoria en el Estado, con voz y voto.

ARTÍCULO 7.- El Consejo se integrará por invitación del Presidente Municipal y será ratificado por el Ayuntamiento; a quien se le presentará currículum vitae sobre la trayectoria de las personas invitadas integrar el Consejo. En caso de renuncia o separación del cargo de cualquiera de los integrantes de dicho Consejo, mediante este procedimiento se cubrirá la vacante que corresponda, con excepción del representante del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Los Consejeros antes mencionados desempeñarán su cargo en forma honorífica, no podrán acordar remuneración alguna para sus integrantes y la duración del mismo será por dos años, pudiendo ser ratificados solamente por un período adicional de dos años.

ARTÍCULO 9.- En el caso que no hayan sido ratificados o nombrados los nuevos integrantes del Consejo, éstos continuarán con su encargo, hasta en tanto no se haga la nueva designación, sin exceder un período máximo de cuatro años en el cargo.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Consejo Consultivo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Convocar a la ciudadanía en general para que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento, las propuestas para la obtención del “Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta”. La Convocatoria se expedirá hacia la comunidad para la recepción de propuestas del día 1º de octubre al 15 de diciembre de cada año;
- II. Registrar las candidaturas recibidas;

- III. Colaborar en el diseño del “Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta” y los premios a entregar;
- IV. Seleccionar tres candidatos en cada categoría, los cuales pasarán a la etapa de deliberación;
- V. Deliberar, con anterioridad al inicio de la ceremonia de entrega del “Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta”, los galardonados en cada categoría;
- VI. Declarar desierta la o las categorías a su consideración; y
- VII. Emitir su Manual de Deliberación, debiendo contener el procedimiento para la selección y deliberación de las y los galardonados, estableciendo para ello, lo contemplado en las fracciones I, II, IV, V del presente artículo.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Consejo tendrán las más amplias facultades de análisis y valoración sobre la selección de las ternas y galardonados en cada categoría; deberán tomar en cuenta para ello la labor desarrollada por los candidatos, sus obras, la importancia y el valor de las mismas; pero de ninguna manera deberá influir en su decisión la actitud ideológica y posición doctrinaria de los candidatos a obtener el “Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta”. El fallo del Consejo en la deliberación para seleccionar al ganador en cada categoría, deberá ser dictado con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 12.- La ceremonia de entrega del “Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta” deberá celebrarse cada año en el mes de febrero, siendo un evento relacionado a la conmemoración de la fundación del Municipio.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en la siguiente Sesión Ordinaria a la ceremonia que refiere el artículo anterior, ratificará a los galardonados del “Reconocimiento al Mérito y la Perseverancia Nicolaíta” seleccionados por el Consejo y aprobará un Acuerdo en el cual se ordene plasmar testimonio público de los galardonados en cada edición para la historia del Municipio.

ARTÍCULO 14.- Es obligación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, asignar cada año fiscal el presupuesto suficiente y necesario para el cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- Cualquier inconformidad que se suscite con motivo de la aplicación del presente Reglamento en relación a la recepción de propuestas de candidatos, se tramitará ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los cinco días posteriores a la conclusión de la convocatoria, éste resolverá de plano sin recurso ulterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Otorgamiento del Reconocimiento Público Denominado “Medalla al Trabajo y la Perseverancia Nicolaíta Don Diego Díaz de Berlanga”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de diciembre del año 2005.

TERCERO.- La convocatoria señalada en el artículo 10 fracción I, la emitirá el Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para la edición correspondiente al año 2020, en un plazo no mayor a 15 días naturales a la entrada en vigor del presente reglamento, estableciendo como plazo máximo para recibir propuestas de candidatos hasta el 30 de diciembre de 2019.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 15 de noviembre de 2019.

DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 14-catorce días del mes de noviembre del año 2019-dos mil diecinueve.